



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**Etapas intermedias del proceso penal: Límites recurrentes a la devolución de la
acusación fiscal para garantizar el derecho de defensa**

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autores

Charles Felix Garro Jaimes

Josias Jose Geronimo Cardenas

Asesor

Mtro. Guillermo Carrasco Castro

Huacho - Perú

2026



Guillermo Carrasco Castro
DOCENTE



Reconocimiento - No Comercial - Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalde a usted o su uso. **No comercial:** no puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin derivadas:** sí mezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** no puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFECIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES)		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Charles Felix Garro Jaimes	72021537	01/07/2026
Josias Jose Geronimo Cardenas	73414029	01/07/2026
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Mtro. Guillermo Carrasco Castro	03677541	https://orcid.org/0000-0003-3167-131X
DATOS DE LOS MIEMBROS DEL JURADO- PREGRADO/ POSGRADO- MAESTRIA- DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Dr. Jovian Valentin Sanjinez Salazar	00360109	https://orcid.org/0000-0001-5963-1278
Mg. Jaimes Andres Rodriguez Carranza	18071883	https://orcid.org/0000-0003-4101-2801
Mtro. Nicanor Dario Aranda Bazalar	15586303	https://orcid.org/0000-0001-8513-6676

Charles Felix Garro Jaimes Josías José Gerónimo C...

Etapa intermedia del proceso penal: Límites recurrentes a la devolución de la acusación fiscal para garantizar el derecho d...

 RATIFICACION DE TESIS PREGRADO DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

 REVISION DE TESIS PREGRADO 2026

 Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::1:3596600746

Fecha de entrega

17 jun 2026, 2:35 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

17 jun 2026, 3:02 p.m. GMT-5

Nombre del archivo

TESIS_GARRO_-_GERONIMO_EN_PDF.pdf

Tamaño del archivo

827.3 KB

71 páginas

13.891 palabras

79.308 caracteres



Página 2 de 76 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid:::1:3596600746

20% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Fuentes principales

19%  Fuentes de Internet

7%  Publicaciones

11%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

A mi familia, cuyo apoyo incondicional, comprensión y fortaleza hicieron posible culminar este camino. A lo largo de este proceso, su paciencia, palabras de aliento y confianza en mis capacidades se convirtieron en la motivación que necesitaba para avanzar incluso en los momentos más desafiantes. Gracias por acompañarme con amor, por celebrar cada pequeño logro y por sostenerme cuando las fuerzas parecían disminuir.

Charles Felix Garro Jaimes

A las personas que, con pequeños gestos y grandes enseñanzas, acompañaron mi formación personal y académica. A mi familia, por ser mi refugio y mi impulso; por brindarme su apoyo constante y recordarme siempre la importancia de perseverar con humildad y disciplina. A cada uno de ellos, gracias por su confianza, por alentar mis metas y por caminar conmigo en cada etapa de este desafío.

Josias Jose Geronimo Cardenas

AGRADECIMIENTO

Expreso mi profundo agradecimiento a mi familia, cuyo apoyo constante hizo posible culminar esta etapa universitaria. Su confianza, paciencia y acompañamiento incondicional fueron fundamentales a lo largo de estos años de formación. Agradezco especialmente sus palabras de motivación en los momentos de mayor exigencia, así como la fortaleza que me brindaron para seguir adelante cuando las responsabilidades académicas parecían desbordar.

Charles Felix Garro Jaimes

Quiero agradecer a todas las personas que contribuyeron, de manera directa o indirecta, al cierre de esta etapa tan importante en mi vida. A mi familia, por ser un soporte firme y constante; por su aliento, comprensión y por creer en mí incluso cuando las dificultades propias de la vida universitaria se hacían más intensas. Su ejemplo de perseverancia y compromiso ha sido esencial para llegar hasta aquí.

Josias Jose Geronimo Cardenas

ÍNDICE

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE	vii
ÍNDICE DE TABLA	ix
ÍNDICE DE FIGURAS	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	xiii
CAPÍTULO	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	3
1.2.1 Problema general	3
1.2.2 Problemas específicos	3
1.3 Objetivos de la investigación	4
1.3.1 Objetivo general	4
1.3.2 Objetivos específicos	4
1.4 Justificación de la investigación	4
1.5 Delimitaciones del estudio	5
CAPÍTULO II	7
MARCO TEÓRICO	7
2.1 Antecedentes de la investigación	7
2.2 Bases teóricas	14
2.3 Bases filosóficas	25
2.4 Definición de términos básicos	25
2.5 Hipótesis de investigación	29
2.5.1 Hipótesis general	29
2.5.2 Hipótesis específicas	29
2.6 Operacionalización de variables	30
CAPÍTULO III	31

METODOLOGÍA	31
3.1 Diseño metodológico	31
3.2 Población y muestra	32
3.3 Técnicas de recolección de datos	32
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información	32
CAPÍTULO IV	33
RESULTADOS	33
4.1 Análisis de resultados	33
4.2 Contrastación de Hipótesis	40
CAPÍTULO V	45
DISCUSIÓN	45
5.1 Discusión de resultados	45
CAPÍTULO VI	47
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	47
6.1 Conclusiones	47
6.2 Recomendaciones	48
CAPITULO VII	50
REFERENCIAS	50
7.1 Fuentes bibliográficas	50
7.2 Fuentes electrónicas	52
ANEXOS	54

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Los límites recurrentes de la devolución de la acusación fiscal, afectaría la garantía del derecho de defensa	33
Tabla 2. La devolución reiterada de la acusación fiscal contraviene el art 352,2 del Código Procesal Penal contempla cinco días para subsanar defectos, luego de ello es inaplazable	34
Tabla 3. Para que prospere la acusación fiscal, la investigación preparatoria realizada debe contar con suficiencia probatoria de indicios y evidencia con la debida rigurosidad científica	36
Tabla 4. El juez al devolver la acusación, el fiscal debe corregirla cuan se traten de defectos subsanables, más no debería a lugar cuando estas sean insubsanable.....	37
Tabla 5. Al ser repetitiva las devoluciones, se estarían incumpliendo los plazos previstos en el art. 351.4 que prevé, entre el requerimiento acusatorio y la emisión del auto que lo resuelve	38
Tabla 6. La finalidad de la acusación fiscal se sustenta en una redacción clara, correctamente motiva y que reúna los requisitos exigidos para llevar a delante el juicio oral	49

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Sobre si los límites recurrentes de la devolución de la acusación fiscal, afectaría la garantía del derecho de defensa	33
Figura 2. Sobre si la devolución reiterada de la acusación fiscal contraviene el art 352,2 del Código Procesal Penal contempla cinco días para subsanar defectos, luego de ello es inaplazable	35
Figura 3. Sobre si para que prospere la acusación fiscal, la investigación preparatoria realizada debe contar con suficiencia probatoria de indicios y evidencia con la debida rigurosidad científica	36
Figura 4. Sobre si el juez al devolver la acusación, el fiscal debe corregirla cuan se traten de defectos subsanables, más no debería a lugar cuando estas sean insubsanables	37
Figura 5. Sobre si al ser repetitiva las devoluciones, se estarían incumpliendo los plazos previstos en el art. 351.4 que prevé, entre el requerimiento acusatorio y la emisión del auto que lo resuelve	38
Figura 6. Sobre si la finalidad de la acusación fiscal se sustenta en una redacción clara, correctamente motiva y que reúna los requisitos exigidos para llevar a delante el juicio oral.....	39

RESUMEN

Objetivo: Determinar si los límites recurrentes de la devolución de la acusación fiscal, afectaría la garantía del derecho de defensa. **Materiales y Métodos:** De diseño no experimental, sin manipulación de variables, Investigación de tipo básico, buscó aportar conocimientos; De nivel descriptivo correlacional entre las propiedades; De enfoque mixto; La población lo constituyeron doscientos profesionales del Derecho agremiados, cogimos una muestra de cincuenta elementos. **Resultados:** Cada devolución trastoca la finalidad de la etapa intermedia, antesala de filtro para que no todo expediente llegue a juicio oral, es una práctica ineficiente actual, trae morosidad y embalsamiento procesal, consecuencias de dilaciones indebidas, afecta el derecho de defensa del imputado; la diligencia de etapa intermedia se extiende innecesariamente. **Conclusión:** Los límites recurrentes de la devolución de la acusación fiscal, afectaría la garantía del derecho de defensa, como precedente el Tribunal Constitucional, Caso Cocteles al fiscal Domingo Pérez se le devolvió hasta 19 veces la acusación, admitió que solo fueron 6 veces. También, hallo que al devolverse reiteradamente las acusaciones se incumplen los plazos previstos en el art. 351.4 que prevé, entre el requerimiento acusatorio y la emisión del auto que lo resuelve, no es permitido que transcurra mayor 40 días, y referente a cosas de carácter complejo y de criminalidad estructurada no puede ser excederse los 90 días.

Palabras claves: Acusación fiscal, devolución reiterada, suficiencia probatoria y subsanar defectos.

ABSTRACT

Objective: To determine if the recurring limitations on the return of the prosecutor's indictment affect the guarantee of the right to defense. **Materials and Methods:** A non-experimental design, without manipulation of variables, basic research aimed to contribute to knowledge; a descriptive-correlational level of analysis; a mixed-methods approach; the population consisted of two hundred registered legal professionals, from which a sample of fifty was taken. **Results:** Each return undermines the purpose of the preliminary hearing stage, a filtering stage to prevent all cases from reaching oral trial. This current practice is inefficient, causing delays and procedural backlogs, resulting in undue delays, and affecting the defendant's right to defense; the preliminary hearing is unnecessarily extended. **Conclusion:** The recurring limitations on the return of the prosecutor's indictment affect the guarantee of the right to defense. As a precedent, the Constitutional Court, in the "Cocktails" case, had the indictment returned to prosecutor Domingo Pérez up to 19 times, though he admitted it was only 6 times. I also find that the repeated return of the indictments violates the time limits established in Article 351.4, which stipulates that no more than forty (40) days may elapse between the filing of the indictment and the issuance of the ruling resolving it, and in complex cases and those involving organized crime, this period may not exceed ninety (90) days.

Keywords: Prosecutorial indictment, repeated return, sufficiency of evidence, and remedying defects.

INTRODUCCIÓN

En la realidad del proceso penal, viene ocurriendo en sede fiscal la devolución de las investigaciones preparatorias por parte del Juez hacia la fiscalía tirándose de caso complejos, sin tener en cuenta al Art. 352. 2 del CPP, "que ante los defectos de una acusación que demande un nuevo análisis por parte del fiscal el juez suspenderá la audiencia por un plazo de 5 días para que esto pueda corregirse y luego reanudarse". Al devolverse la acusación el juez no motiva sobre las omisiones o vicios que pueda tener la acusación, sí esto puede ser remediable o subsanable, persistiéndose con las acusaciones y por consiguiente la devolución. Este artículo citado dispone que una acusación puede llegar a ser de vuelta solo una vez y esto es para cuando existe vicios de forma más no cuando la acusación adolece de lo establecido en el Art. 349.2 y 344 del código efectivo referente al sobreseimiento o por acusación distinta de la fiscalía. Así mismo, en el TC en el caso de los cócteles, llegó a observarse que la acusación fue devuelta más de 19 veces; esta devolución es una mala práctica, a pesar de lo estipulado en el Art. 352. 2, CPP, el cual dispone que la reanudación de las diligencias debe darse dentro de los 5 días, siendo inaplazable esto en aras a agilizar los trámites y se respete a la economía y la celeridad procesal en vista en que cada devolución de la acusación vendría afectando otras tocando la finalidad de la etapa intermedia en el proceso.

El estudio se desarrolla a lo establecido en la normativa universitaria y el lineamiento previstos en el reglamento: Capítulo I, se expone la problemática, formulándose las interrogantes, y los objetivos propuestos. Capítulo II, se desarrolla el marco teórico y los antecedentes doctrinarios vinculados con la materia objeto de estudio. Capítulo III se describe su metodológico, precisándose el enfoque, tipo y nivel de investigación, Capítulo IV. se presentan los resultados obtenidos, la discusión jurídica correspondiente y las conclusiones derivadas del análisis investigativo realizados.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Generalmente las acusaciones fiscales en el extremo de los casos complejos, recurrentemente vienen siendo devueltos por el juez de investigación preparatoria, sin que, por medio se adecuen a las exigencias de lo previsto en la parte inicial del art. 352.2 del Código Procesal Penal, “si los defectos de la acusación requieren un nuevo análisis fiscal el juez suspende la audiencia por cinco días para su corrección y luego reanudarla”, al respecto, el a quo al devolver la acusación no precisa motivadamente si el nuevo examen acerca del vicio u omisión advertido es de forma y de trato remediable o por tratarse de un hecho material es insubsanable, ello deviene en que se persista con la acusación y la devolución, el artículo citado deja entrever que la acusación puede ser devuelta solo una vez, para ser subsanada cuando se tiene un trasfondo de vicio de forma, más no cuanto la acusación adolece de lo previsto en el numerales 2 de los arts. 349 y del 344 del Código adjetivo, referido al sobreseimiento o al tener la acusación distinta calificación fiscal.

Al respecto el Tribunal Constitucional, asevera que en el Caso Cocteles el fiscal Domingo Pérez devolvió hasta 19 veces la acusación, hecho que él no lo reconoce pues, admitió que solo fueron 6 veces, lo cierto es que, la devolución de la acusación es una mala práctica que se ha generalizado, a pesar que el art 352.2 del CPPenal norma la reanudación de la diligencia en cinco días, dejando traslucir que luego de ello es inaplazable, y se tienen que agilizar los trámites en aras de la economía y celeridad procesal, puesto que cada

devolución vendría trastocando la finalidad de la etapa intermedia que, como antesala de filtro para que no todo expediente llegue a juicio oral, se ha convertido en una ineficiente práctica actual, trayendo consigo la morosidad y el embalsamiento procesal, acarreando consecuencias de dilaciones indebidas afectando el derecho de defensa del imputado; cada vez que se proceda a la devolución el operador debe justificarla a fin de no extenderse la diligencia en etapa intermedia.

Se debe entender que el juez al devolver la acusación, el fiscal debe corregirla cuando se traten de defectos subsanables, más no debería a lugar cuando estas sean insubsanables, así mismo, la norma citada no contempla plazos para una segunda, tercera y demás devoluciones, ello, vendría demostrando irresponsabilidad del juez, pues se alarga el proceso indebidamente no garantizándose el derecho de defensa, al no corregirse los defectos se debilita la acusación y devendría el sobreseimiento y termino del mismo; para que prospere la acusación fiscal, la investigación preparatoria realizada debe estar revestida con suficiencia probatoria de indicios y evidencia logradas con la debida rigurosidad científica, al parecer la falta de especialización en la investigación material del delito de la fiscalía con el apoyo policial, contribuirían a la realización de diligencias preliminares inconsistentes, debilitándose la teoría del caso o la tesis de la imputación, no llegando a la postre al juicio oral, y los agraviados y víctimas, no alcanzan justicia, siendo un problema constante de la realidad jurídica.

La etapa intermedia (art. 349 del CPPenal), se inicia con la acusación fiscal, documento cuyo contenido debe describir en forma lógica, cronológica la forma y circunstancia del hecho delictivo, así como, el grado de participación

que lo vincule al imputado, las que deben estar debidamente evidencias y motivadas, de ser el caso con rigurosidad científica, dando a conocer lo que se solicita, si hay devolución, de acorde al art. 351.2, se procederá al saneamiento de su pretensión a fin de reanudar la audiencia.

Al ser repetitiva las devoluciones, no se estaría cumpliendo con los plazos previstos en el art. 351.4 que prevé, entre el requerimiento acusatorio y la emisión del auto que lo resuelve no es permitido que transcurra mayor 40 días, y referente a casos de carácter complejo y de criminalidad estructurada no puede ser excederse los 90 días., bajo responsabilidad del juez de investigación preparatoria, por lo que, no se debe persistir en el error. En conclusión, el fiscal es responsable que, la acusación guarde las formalidades del caso, y el juez en el plazo previsto y por única vez pedir la corrección, todo ello en aras de su perfeccionamiento.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿Cómo los límites recurrentes de la devolución de la acusación fiscal, afectaría la garantía del derecho de defensa?

1.2.2. Problemas específicos

PE1. ¿Cómo la devolución reiterada de la acusación fiscal contraviene el art 352,2 del CPPenal contempla cinco días para subsanar defectos, luego de ello es inaplazable?

PE2. ¿Para que prospere la acusación fiscal, la investigación preparatoria realizada debe contar con suficiencia probatoria de indicios y evidencia con la debida rigurosidad científica?

1.3. Objetivos de la Investigación.

1.3.1. Objetivo general

Determinar si los límites recurrentes de la devolución de la acusación fiscal, afectaría la garantía del derecho de defensa

1.3.2. Objetivos específicos

OE1. Valorar la devolución reiterada de la acusación fiscal contraviene el art 352,2 del CPPenal que contempla cinco días para subsanar defectos, luego de ello es inaplazable,

OE2. Determinar si el éxito de la acusación fiscal obedece a investigaciones preparatorias con suficiencia probatoria de indicios y evidencia con rigurosidad científica

1.4. Justificación de la investigación

La finalidad de la acusación fiscal se sustenta en una redacción clara, correctamente motiva y el cual debe contener todo requisito preestablecido a

efecto de llevar adelante el juicio oral, si el juez de garantía advierte defectos deberá devolverlos acorde a lo normado por el art. 352.2 del CPP; sin embargo, la norma no precisa si la corrección de los defectos es subsanable o no, si es que hay que corregir cuestiones de forma para su corrección en el plazo previsto, pero si adolece de errores materiales que son insubsanables en cinco días, no debería devolverlo. Si no rechazarlo de plano, ello no viene ocurriendo así, se ha vuelto común en el juzgado penal pertinente la devolución recurrente de la acusación, dilatándose la diligencia y por ende vulnerándose el derecho de defensa.

Este vacío del art. 352.2 CPPenal debe precisar que los cinco días que se otorga de plazo para sanear la acusación fiscal, esta referido a errores subsanables de forma, más no a cuestiones materiales de fondo, teniendo la calidad de insubsanable deviniendo en el sobreseimiento, no se alerta ello, y se trastoca principios de celeridad y economía procesal, embalsamiento de los expedientes en fase intermedia y afectación del derecho fundamental a la defensa.

1.5 Delimitación del estudio

Delimitación geográfica

Se aborda un problema de índole normativo de alcance nacional, pero la realización del trabajo de investigación se realizará en la provincia de Huaura-Huacho

Delimitación temporal

De corte horizontal, su estudio aborda el problema durante los últimos dos años

Delimitación poblacional

La población de estudio alberga a grupos de personas como, defensa legal de imputados sujetos a la acusación fiscal etapa intermedia, fiscales y jueces de investigación preparatoria.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Investigaciones Internacionales.

Sánchez (2022), Investigación titulada: *“La acusación en el sistema penal acusatorio colombiano, un acto de parte en cabeza de la fiscalía, que limita el juzgamiento, por la ausencia de control material”*. Presentada en la Universidad Católica de Colombia. El estudio tiene como finalidad desarrollar un análisis jurídico respecto de la acusación dentro del sistema penal acusatorio, entendida como un acto procesal impulsado por el Ministerio Público que delimita el objeto del juzgamiento, evidenciándose problemáticas relacionadas con la insuficiencia de control material sobre dicho requerimiento fiscal. Metodología: se empleó un enfoque cualitativo de nivel descriptivo, recurriéndose al examen doctrinario, jurisprudencial y a la revisión de investigaciones previas vinculadas con la temática materia de análisis, con el propósito de obtener una comprensión integral del problema jurídico planteado. Conclusión: El sistema procesal punitivo de Colombia, está estructurado en dos fases: la fase de investigativa y la fase de juzgamiento, en las cuales intervienen diversos operadores jurídicos encargados de garantizar la legalidad de los actos del proceso, la observancia de las prerrogativas y garantías constitucionales, así como la vigencia efectiva del principio de imparcialidad. Asimismo, al tratarse de un modelo procesal de carácter adversarial, las partes conservan cierto margen de autonomía en el desarrollo de su actividad procesal, circunstancia que limita parcialmente el control

ejercido por el órgano jurisdiccional, en atención a las competencias constitucionales asignadas a cada sujeto procesal. Del mismo modo, la investigación resalta la existencia de una necesidad de reforma normativa orientada a establecer límites materiales más precisos respecto de la facultad discrecional del fiscal al formular la acusación. Ello permitiría que el órgano jurisdiccional no tenga que desplegar mayores esfuerzos argumentativos para vincular las deficiencias materiales de la acusación con la afectación de derechos fundamentales, contribuyendo no solo a la protección de las garantías del imputado, sino también a fortalecer la eficiencia y seguridad jurídica dentro de la administración de justicia.

Tapi (2020), Investigación titulada: *“Vulneración del derecho a la defensa del justiciable en concesión de la detención con fines investigativos y su posterior formulación de cargos”*. Presentada en la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil - Ecuador. Como estudio tuvo como propósito demostrar que aquellas detenciones para situaciones de investigaciones, emitida sin haberse llevado a cabo una audiencia previamente, también los cargos que se formula efectuadas sin mediar una notificación de 78 horas anticipadas, constituye una vulneración a la prerrogativa a la defensa dentro del marco de las garantías que integran el debido proceso, vulnerando además el principio de seguridad jurídica del procesado. Metodología: El desarrollo metodológico del estudio comprendió la aplicación de métodos y técnicas de investigación científica orientados al análisis jurídico de la problemática planteada, precisándose el enfoque investigativo, así como la determinación de su componente poblacional y la determinación del su muestra correspondiente. Conclusión: Se advierte una coincidencia doctrinaria y

jurídica respecto a que los órganos jurisdiccionales, al disponer medidas cautelares para detener como objeto de investigación, únicamente sobre la base del requerimiento fiscal motivado, sin llevar a efectuarse una audiencia, conforme lo prevé en el Art, 520 numeral 3 del COIP, incurren en una afectación a la prerrogativa de defensa de la persona investigada. Ello se debe a que dicha audiencia constituye el mecanismo procesal mediante el cual el juez debe evaluar la procedencia o improcedencia de la medida cautelar solicitada. Asimismo, se concluyó cuando un agente permanece detenida a fin de realizarse investigaciones, y posteriormente la fiscalía solicita la audiencia de formulación de cargos mientras continúa vigente dicha detención, la realización de dicho acto procesal sin regulación expresa en la normativa penal y sin respetar el plazo de notificación previa de setenta y dos horas contemplado en el artículo 575 numeral 1 del citado cuerpo normativo, genera una afectación directa a las garantías fundamentales del investigado, particularmente las prerrogativas a la seguridad jurídica, la prerrogativa a la defensa y a la defensa.

2.1.2. Investigaciones Nacionales

Abad (2025). Presenta la tesis titulada. *“El derecho de defensa frente a la devolución reiterada del requerimiento acusatorio en los delitos de crimen organizado en el Código Procesal Penal del 2004”*. Presentado en la Universidad -UTP. La presente investigación tuvo como finalidad principal determinar el tope de devolución de la acusación por razón de defectos de formalidad, que puede admitirse sin afectar los derechos y garantías fundamentales del acusado en procesos vinculados a criminalidad organizada, conforme a lo regulado en el CPP. Metodología: fue desarrollado bajo en base

a un paradigma valorativa, de alcance descriptivo, empleándose una metodológico de carácter hermenéutico. Asimismo, con el objeto como el análisis documental y la entrevista, permitiendo una interpretación jurídica integral de la problemática investigada. Concluyo: La norma no establece de manera expresa un límite respecto de las devoluciones del requerimiento acusatorio en procesos relacionados con crimen organizado. Esta ausencia de precisión normativa posibilita que los jueces de la etapa intermedia dispongan reiteradas devoluciones de la acusación por defectos formales, sin restricción alguna, generando dilaciones procesales y afectaciones a las garantías del imputado. Resulta indispensable incorporar parámetros legales que delimiten el número de devoluciones permitidas, así como prever consecuencias jurídicas frente a la persistencia en la omisión de subsanar los defectos advertidos, con el propósito de evitar prácticas procesales que vulneren derechos fundamentales y afecten la correcta administración de justicia. Se determinó que la devolución reiterativa del requerimiento acusatorio por aspectos meramente formales en procesos de criminalidad organizada compromete gravemente el derecho de defensa del acusado, debido a que restringe el ejercicio oportuno de sus garantías procesales. Asimismo, dicha práctica ocasiona que el juez de garantías exceda los límites de su función jurisdiccional e intervenga indirectamente en competencias propias del Ministerio Público, al otorgarle múltiples oportunidades para corregir las deficiencias de la acusación, lo cual termina afectando el principio de imparcialidad judicial.

Pillaca (2024), Tesis titulado, *“Afectación del derecho a la defensa en los requerimientos de acusación fiscal”*. Presentada en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Su finalidad principal fue analizar como una ineficaz formulación de la imputabilidad para requerir la acusación fiscal emitidos en procesos de complejidad, complejos influye negativamente en el ejercicio del derecho de defensa de los imputados por el ilícito del TID, Huamanga 2016-2018. Metodología: Para efectuar la diagnosis se empleó un metodológico mixto no experimental. La investigación contó con un universo conformado por 35 requerimientos fiscal para acusar, en casos de TID, tomándose una muestra 32 requerimientos acusatorios. Conclusión: Dentro de la actividad procesal, la acusación es un acto competente del fiscal, este lo llega a formular de forma rigurosa la imputabilidad, a efecto de haberse realizado una investigación. En ese contexto, corresponde al fiscal estructurar proposiciones fácticas claras y precisas respecto del hecho punible investigado, así como de la atribución o vinculación del ilícito a un sujeto penalmente responsable, sustentándose en elementos de convicción útiles, pertinentes y suficientes, conforme al tipo penal previamente investigado. Se determinó que una adecuada construcción de la imputación concreta resulta indispensable para garantizar las prerrogativas que le asiste al investigado. No obstante, pese a la relevancia jurídica de dicho presupuesto procesal, que demanda una acusación del fiscal, en el tráfico ilícito de drogas por parte de la referida fiscalía evidencian serias deficiencias en sus componentes esenciales, particularmente en el presupuesto fáctico, normativo y probatorio, situación que termina afectando el adecuado ejercicio de los derechos que asiste al procesado.

Cumpa (2024). Tesis denominada: *“La devolución del requerimiento acusatorio, por más de una vez, en la etapa intermedia, en los juzgados de investigación preparatoria de Chiclayo, periodo 2019-2020”* Presentada en la

Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. El propósito por medio de estudio fue determinar los actos de devolución de acusaciones, efectuada en más de una oportunidad, constituye una vulneración al principio de legalidad procesal o si responde a una deficiente práctica jurisdiccional por parte de los juzgados de garantía de Chiclayo. Metodología: El estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, correspondiendo a una investigación de índole descriptiva, transversal. a fin de un análisis, de una problemática jurídica se emplearon métodos analítico, deductivo y doctrinario. Asimismo, la obtención de información se sustentó en la revisión de fuentes doctrinales, jurisprudenciales y normativas vinculadas al objeto de estudio. Conclusión: La investigación permitió concluir que el devolver reiteradamente de la acusación, además transgrede la legalidad en el proceso, y afecta derechos fundamentales del imputado, constituye también una manifestación de mala praxis judicial atribuible a determinados juzgados. En razón de ello, se plantea la necesidad de reformar el Art. 352.2, del CPP, con la finalidad de limitar el uso excesivo de la facultad judicial de la resolución de casos fiscal. Se determinó que las principales razones por las cuales los órganos jurisdiccionales disponen la devolver acusaciones por más de una ocasión, obedecen al no cumplimiento del presupuesto exigido para su control de la acusación y a deficiencias relacionadas con la aplicabilidad de una imputabilidad necesario. Finalmente, se estableció que dichas devoluciones son realizadas, en su mayoría, de oficio por los juzgados, al advertirse que hay defectos o vicios procesales que requieren subsanación para permitir la continuación válida del proceso hacia la siguiente etapa procesal.

Solís (2024), Tesis titulado, *“Vulneración del principio de igualdad de armas y el derecho de defensa en la devolución reiterada de la acusación en la etapa intermedia”* Presentado en la Universidad Privada Antenor Orrego. El objetivo principal consistió en establecer si la reiterada devolución de la acusación que realiza el agente fiscal, al Ministerio Público por el juez de garantía, durante la etapa intermedia, afecta el principio de igualdad de armas y el derecho de defensa del imputado. Metodología: El estudio correspondió a una investigación básica, desarrollada bajo un diseño no experimental y de tipo descriptivo, orientada a identificar la forma en que se manifiesta el fenómeno jurídico analizado. Asimismo, se emplearon enfoques dogmático, sistemático y comparativo. su factor poblacional conta de 30 (abogados) litigantes y especialistas en materia penal. Concluyo: La investigación permitió concluir que el acto de devolver reiteradamente una acusación del MP afecta básicamente la práctica jurisdiccional, debido a que se concede al Ministerio Público más de una oportunidad para subsanar las deficiencias de la acusación. En ese sentido, se sostiene que no resulta jurídicamente adecuado que el juez llegue a devolver reiteradamente las solicitudes de acusación, cuando estos carecen de cierto presupuesto esenciales previstos en el articulado 349.1 del CPP, toda vez que corresponde al fiscal, en atención a la dirección de la investigación, formular una acusación estructurada conforme a las exigencias legales y proceso. Se determinó que el plazo razonable, la prerrogativa a la defensa, y el debido proceso, tiene por finalidad evitar que las personas sometidas a investigación permanezcan prolongadamente bajo una acusación penal indefinida, garantizando que el proceso sea tramitado con celeridad y respeto a las garantías fundamentales. Ante una persistencia de

existencia de defectos de formalidad por parte de la fiscalía, corresponde apercibir al fiscal y poner en conocimiento de los órganos de control competentes dichas deficiencias, puesto que el acto de devolución sucesivas de una acusación no deben ser actuaciones indefinidas que generen dilaciones indebidas dentro del proceso penal.

Llontop (2023). Presenta la tesis titulada. “*La devolución de la acusación en el nuevo código procesal peruano*”. Presentado en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. La presente investigación tuvo como finalidad proponer una reforma en el extremo del Art. 352.2 del NCPP, con la finalidad de prevenir las constantes devoluciones de la acusación fiscal en el desarrollo del proceso penal. Metodología: El estudio es cualitativo, empleándose como técnica principal el fichaje documental. Para ello, se recurrió al análisis de diversas fuentes doctrinales, normativas, jurisprudenciales, revistas especializadas y tesis nacionales e internacionales vinculadas con la problemática investigada. Concluyo: La investigación permitió advertir que la redacción genérica del articulado 352.2 del NCPP propicia interpretaciones subjetivas por parte del órgano jurisdiccional respecto de las devoluciones del requerimiento acusatorio. Tal situación quedó evidenciada en procesos denominado como “Clan de las 80 vacas” y el “Caso Carlos D. Roncal Miñano”, en los cuales se constató que la devolución reiterada de la acusación genera dilaciones indebidas en el trámite procesal, muchas veces originadas por deficiencias del Ministerio Público al momento de estructurar la acusación fiscal. Resulta necesaria la incorporación de criterios más precisos en el citado artículo, toda vez que la poca normativos respecto al número de devoluciones permite que esta facultad quede sujeta al

criterio discrecional del juez. Ello ha generado prácticas inadecuadas e interpretaciones erróneas que terminan afectando derechos fundamentales del investigado y vulnerando el principio de celeridad procesal. La propuesta de complementación normativa busca establecer parámetros claros y plazos definidos que obliguen al Ministerio Público a formular requerimientos acusatorios debidamente estructurados y ajustados a las exigencias procesales, contribuyendo así a una mayor eficiencia a la entidad que administra justicia en lo penal y evitando que los procesos se prolonguen de manera irrazonable en perjuicio del procesado.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. DEVOLUCIÓN DE LA ACUSACIÓN FISCAL

La actividad acusatoria, constituye un acto procesal, es decir se describe de manera precisa los hechos imputados, la conducta atribuida al presunto infractor de la ley penal y la sanción que eventualmente podría imponerse. Desde una perspectiva estrictamente procesal, el acto de acusar delimita el objeto del proceso punitivo, posibilita el ejercicio adecuado del derecho de defensa y fija los márgenes dentro de los cuales puede emitirse una decisión condenatoria. Asimismo, desde una concepción jurídico-doctrinaria, tanto la acusación como la sentencia contienen elementos normativos vinculados con lo que se pretende punitivamente por parte del Estado.

En esa línea, es potestad del MP formular la acusación fiscal, ejerciendo el monopolio de la acción penal ante la perpetración de delitos, mediante la

sustentación y planteamiento de la pretensión penal correspondiente. Conforme sostiene la doctrina especializada, su labor de investigación realizado por el fiscal en lo penal debe concluir con un resultado concreto, pudiendo determinarse la inexistencia de mérito suficiente para continuar con el proceso o, por el contrario, la existencia de elementos de convicción que justifiquen el tránsito hacia la siguiente etapa procesal. En este último supuesto, el auto de procesamiento constituye el instrumento jurídico que permite pasar de la fase de investigación a la etapa intermedia del proceso penal. (Carrasco, 2018)

No obstante, una pretensión sancionadora formulada de manera aislada no resulta suficiente para configurar válidamente una acusación fiscal. Esta debe estructurarse sobre la base de presupuestos procesales rigurosos y sustentarse en elementos probatorios legalmente obtenidos, siendo indispensable que emane del órgano jurisdiccional o persecutor legitimado conforme al ordenamiento jurídico. En consecuencia, carecerá de validez toda acusación formulada sin respaldo probatorio suficiente o apartándose de los límites y fundamentos establecidos en la resolución inicial que dio origen al proceso penal.

Resulta pertinente manifestar que, el proceso punitivo se encuentra estructurado en tres etapas diferenciadas dentro del sistema procesal vigente. La primera se da inicio cuando se dispone de apertura investigativa por parte de la fiscalía, quien asume la dirección la carga probatoria. Segunda se inicia cuando hay una acusación fiscal y culmina con el auto de enjuiciamiento que dispone el inicio del juicio oral. Finalmente, la tercera fase se desarrolla a partir

de la instalación del juicio oral hasta la emisión de la decisión jurisdiccional correspondiente.

En ese contexto, el requerimiento acusatorio debe sustentarse en un conocimiento técnico y exhaustivo del proceso penal, así como en una valoración integral del elemento probatorio recabados durante en el acto investigativo. Esto conlleva a que el fiscal debe arribar a la convicción razonable de que el hecho punible efectivamente ocurrió, que la autoría o participación del imputado se encuentra acreditada y que existen fundamentos suficientes para atribuirle responsabilidad penal.

En otras palabras, la acusación fiscal únicamente puede formularse cuando el fiscal ha realizado una evaluación seria, objetiva y completa del acervo probatorio, verificando la concurrencia de los presupuestos necesarios para solicitar ante el órgano jurisdiccional una sentencia condenatoria y la imposición de la pena correspondiente. Por consiguiente, cuando los medios probatorios generen duda razonable respecto de la responsabilidad penal del imputado, el fiscal debe abstenerse de presentar una acusación carente de solidez jurídica, no solo en atención a los alegatos del juicio oral, sino también durante la audiencia de control de acusación.

Asimismo, para formular válidamente la acusación, el fiscal provincial debe haber efectuado un examen integral de los hechos materia de investigación, siendo indispensable que tanto la existencia de una responsabilidad punitiva del imputado se encuentren suficientemente acreditadas. Del mismo modo, el

procesado debe estar plenamente individualizado, ya sea que se encuentre presente, ausente o declarado contumaz, puesto que la acusación se sustenta esencialmente en la imputación concreta y en la atribución debidamente fundamentada de responsabilidad penal.

Por otro lado, entre la investigación preparatoria y el juicio oral existe una etapa intermedia que cumple una función esencial dentro del proceso penal, especialmente en lo concerniente a la tutela del derecho de defensa y al respeto del debido proceso. En esta fase se desarrolla una actividad de control jurisdiccional previa que permite a la defensa técnica ejercer de manera efectiva sus facultades procesales, además de delimitar con precisión el objeto del proceso penal. En consecuencia, dicha delimitación constituirá el marco sobre el cual se desarrollará el debate oral y se emitirá la decisión jurisdiccional definitiva.

La regla fundamental que orienta la formulación de la acusación fiscal exige que esta sea redactada de manera clara, precisa y concreta, tanto respecto de la descripción de los hechos atribuidos al imputado como en relación con la determinación de las disposiciones penales aplicables. En ese sentido, la imputación debe comprender no solo los hechos principales materia de persecución penal, sino también las circunstancias modificatorias o agravantes de responsabilidad que puedan concurrir, incluso aquellas vinculadas a condiciones personales del acusado, las cuales deben ser expuestas de manera específica y debidamente individualizada.

Esta exigencia de precisión y determinación cumple una función esencial dentro del proceso penal, puesto que delimita el contenido de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y establece, con relativa estabilidad jurídica, el marco de la relación jurídico-procesal surgida como consecuencia del ejercicio de la acción penal. Asimismo, dicha delimitación garantiza el adecuado ejercicio del derecho de defensa, permitiendo al imputado conocer de forma exacta los cargos atribuidos y preparar una estrategia defensiva acorde con los hechos y fundamentos jurídicos contenidos en la acusación fiscal.

Devolución acusación

Acorde a establecido en si inciso 2 del Art. 352 del CPP, cuando el órgano jurisdiccional advierta defectos formales en el requerimiento acusatorio, deberá disponer su devolución al representante del Ministerio Público, suspendiendo la audiencia por el plazo de cinco días a efectos de que se proceda con la correspondiente subsanación. Asimismo, la norma prevé que, tratándose de observaciones menores o aspectos susceptibles de aclaración inmediata, el fiscal podrá efectuar las precisiones, correcciones o modificaciones durante el desarrollo de la propia audiencia.

No obstante, en la práctica procesal, se constata que las devoluciones de acusaciones no siempre ocurren por única vez, sino que en numerosos casos se realiza de manera reiterada, generando una prolongación innecesaria del proceso penal. En ese sentido, se sostiene que el devolver una acusación, debería admitirse únicamente en casos excepcionales y solo por ves primera.

La interpretación extensiva de esta facultad jurisdiccional únicamente contribuye a dilatar el trámite procesal y a generar inseguridad jurídica.

De igual manera, la denominada “devolución del escrito de acusación” se ha convertido en una práctica procesal recurrente e inadecuada, consistente en remitir nuevamente la acusación al Ministerio Público sin analizar previamente si el defecto advertido resulta realmente subsanable. En consecuencia, ello conduce a la pretensión de corregir deficiencias que, desde una perspectiva jurídica, carecen de posibilidad de enmienda, produciendo actuaciones procesales que no son necesarios, siendo contrario a otros institutos procesales. Mendoza (2020): (s.p).

En la audiencia dado para control de la acusación, el fiscal sustenta oralmente el requerimiento acusatorio, exponiendo los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios que justifican el pase a juicio oral. En dicho acto procesal, corresponde al juez efectuar controles al acto acusatorio (de forma y material) formulando las observaciones que considere pertinentes. En caso de advertirse defectos subsanables, el requerimiento es devuelto a la fiscalía para corregirlo ; sin embargo, en la práctica judicial se presentan situaciones en las que la acusación es objeto de devoluciones reiteradas, aun cuando algunas deficiencias resultan de imposible subsanación, ocasionando únicamente dilaciones indebidas en el proceso penal.

Asimismo, se ha sostenido doctrinariamente, que el devolver de forma reiterativa una acusación, puede evidenciar una intención implícita de

modificar sustancialmente la imputación formulada, situación que carece de sustento legal expreso dentro del ordenamiento procesal penal. En consecuencia, dicha práctica excedería los límites del control jurisdiccional de la acusación y afectaría principios básicos en el desarrollo del proceso, afectando la seguridad jurídica, prerrogativas que le asiste al imputado.

Por otro lado, resulta pertinente precisar que, una vez transcurrido el plazo de cinco días fijados en el Art 352. 2 del NCPP si el fiscal no presenta la acusación debidamente subsanada, la audiencia deberá continuar su trámite regular. Ello obedece a que la suspensión de la audiencia tiene carácter excepcional y único, siendo otorgada únicamente a fin de que el fiscal corrija las observaciones formuladas dentro del plazo legalmente establecido. En tal sentido, al reanudarse la audiencia con la participación de los sujetos procesales, el juez requerirá al fiscal las explicaciones correspondientes respecto al incumplimiento o deficiencia de la subsanación efectuada, evaluando las consecuencias procesales pertinentes conforme a ley.

Archivo de acusación

El archivo fiscal por exceso de devolución propiamente de una acusación, hace referencia la situación donde el juez de garantías devuelve más de una vez la solicitud de acusación por parte de la fiscalia , para subsanarlo. Acorde a lo que estipula el Art. 352, inciso 2, del CPP, cuando se devuelve será por única vez sin repetirse; no es correcto que el juez la realice repetidamente alegando que el fiscal no corrigió debidamente los defectos o porque detecte nuevos defectos tras la primera devolución. La devolución tiene el propósito de que el fiscal

corrija errores formales detectados en la acusación, pero debe limitarse a esos puntos específicos y no extenderse indefinidamente, ya que eso podría causar dilataciones innecesarias en el proceso judicial.

Cuando se excede este procedimiento, se considera que la acusación puede estar mal fundamentada o sin contener los elementos básicos para la procedibilidad del juicio oralizado. En tales casos, si la acusación no se corrige oportunamente, lo más probable es que se archive el caso o se dicte el sobreseimiento debido a la falta de fundamentos suficientes. Además, no procede un traslado formal del requerimiento acusatorio subsanado, sino solo una notificación informativa a las partes.

En resumen, el archivo fiscal por exceso de devolución de acusación implica que el proceso no debe prolongarse indefinidamente con devoluciones repetidas para corrección, y que el agente fiscal tiene que hacer un alcance de su acusación de forma clara y fundamentada en una sola oportunidad de subsanación. Si el fiscal no cumple adecuadamente con esta corrección, la causa puede archivarse para evitar dilataciones indebidas en el proceso penal.

2.2.2. DERECHO DE DEFENSA

Este derecho abarca un conjunto de garantías procesales, sin observancia de esta prerrogativa no hay manera de poder ejercer el resto, en tanto su vulneración imposibilita la activación del resto de derechos-garantías. (Binder, 2016, p. 155); Por su parte, se enfatiza que este derecho es relevante en tanto

asiste al investigado conjuntamente letrado a cargo de su defensa, de inicio a fin del proceso, es decir, el derecho de defensa acompaña al acusado a lo largo del proceso, desde que este es notificado con la primera disposición hasta la sentencia que resuelve su absolución o culpabilidad Gimeno (2020) (p. 226).

A su vez este derecho se configura como un derecho personal e individual que les asiste a las partes procesales y es a su vez una garantía. Así, cuenta una doble función o naturaleza, primero, es un derecho personal, que constituye un aspecto subjetivo, segundo, es un componente esencial dentro del sistema normativo y, a la vez, tiene función de garantía. Esta garantía concede al investigado la potestad de emplearlo durante el curso del proceso para reaccionar sobre una posible acusación penal y, en ese sentido, realizar las actuaciones pertinentes para desvirtuar y evidenciar la falta de fundamentación para aplicar el *ius puniendi* del Estado, ejercido por los órganos jurisdiccionales o interponer algún acto que excluya o atenúe la conducta imputada, entre estas facultades le permiten al acusado a: ser oído, controlar la prueba cargo y descargo, probar las afirmaciones con la finalidad de reducir, excluir, atenuar la pena y valorar los medios probatorios producidos en el proceso y poder exponer fundamentos facticos y jurídicos con el finalidad de en juicio ser absuelto de los cargos imputados (Maier, como se citó en San Martín, 2024, p. 165)

Asimismo, se enfatiza que este derecho fundamental tiene un reconocimiento legal interno a través de la Constitución y convencional a través de diferentes tratados derecho humanos, el cual debe protegerse y garantizar en cualquier

tipo de proceso o procedimiento. Además, cabe precisar que este forma parte del debido proceso, conforma un elemento esencial para su validez de este; a su vez, se constituye en la oportunidad legal para ejercitar los derechos del agente investigado, durante la investigación o el juicio, ante el juez, de tal manera que se asegure la aplicación correcta y efectiva del principio de contradicción e igualdad entre las partes. Asimismo, toda aquella persona investigada por un delito tiene derecho a ser tratado como inocente mientras no se demuestre a través de curso del proceso, su culpabilidad, de acuerdo a derecho y en audiencia pública, en el cual se hayan observado cada uno de los derechos que tutela el derecho al debido proceso (Cruz, 2015, p. 3).

Sobre el particular, el TC en el Expediente N° 00808-2022-PHC/TC, reconoce que este derecho tiene rango constitucional toda vez que se encuentra establecido en el 139.14 de la Constitución, que garantiza a toda aquella persona que acude al órgano jurisdiccional para la protección de sus derechos, obligaciones, independientemente de la naturaleza del proceso (mercantil, civil, penal, administrativo laboral), con el fin de no dejar en indefensión a los justiciables. Así, manifiesta que el aspecto constitucional tutelado por el derecho de defensa será vulnerado cuando, en el curso del proceso, los sujetos procesales sean restringidas por acciones concretas del órgano jurisdiccional, de ejercitar los medios y recursos pertinentes, suficientes y necesarios para proteger sus intereses y derechos que se estén siendo discutidos en el interior del proceso (fundamento 5).

TC además ha establecido que este derecho garantiza al acusado, la facultad de ejercitar su propia defensa desde el momento inicial que se le comunica la imputación de cargos sobre un hecho delictivo; y, que a su vez garantiza al acusado el poder designar a un letrado quien asuma su defensa durante el curso del proceso. Estos escenarios están destinados a evitar que todo investigado queda en una situación de indefensión. (Expediente N° 00808-2022- PHC/TC, fundamento 6)

Siendo así, este derecho de defensa resulta esencial y es visto como rector para ejercitar los demás derechos que le asisten a todo acusado, dado que sin el ejercicio de este se ve imposibilitado activar y ejercer otros derechos, así, por ejemplo, realizar un control acusatorio formal y sustancial aportando medios de prueba idóneos para desvirtuar la acusación (Flores, 2023, p. 107).

Dilación al derecho de defensa

La dilación del derecho a la defensa por acto constante de devolver la solicitud de acusación que realiza el fiscal, se produce cuando el juez ordena devolver el escrito de acusación debido a defectos formales en él, lo que implica suspender la audiencia para que el fiscal corrija esos defectos dentro de un plazo de cinco días, según el Art. 352.2 del CPP

Esta devolución busca garantizar que la acusación sea clara, precisa y cumpla con los requisitos formales para asegurar el derecho a una defensa adecuada. Sin embargo, la devolución solo puede realizarse una vez; si tras la subsanación persisten defectos o surgen nuevos, el juez debe resolver en la misma audiencia

sin ordenar una nueva devolución, ya que múltiples devoluciones dilatan el proceso y afectan la celeridad y el derecho de defensa.

Además, esta práctica de devolución reiteradas veces de la acusación puede considerarse una dilatoria táctica y perjudicar el debido proceso, generando un retraso injustificado que afecta al acusado y la legitimidad del proceso. Por ello, el fiscal está obligado a formular adecuadamente la acusación y corregir observaciones de manera precisa en la única oportunidad otorgada para subsanarla. La persistencia en presentaciones defectuosas puede ser informada a un órgano de control del MP para evitar dilataciones injustificadas.

Garantía constitucional del derecho de defensa

Desde una perspectiva constitucional, el derecho de defensa, forma parte de la institución procesal debido proceso, se comporta como garantía, dentro del marco para la protección en un estado de Derecho. Este derecho garantiza que la persona al cual se le somete al proceso judicial o administrativo, llegara a ejercerlo de manera adecuada, y pueda contar con los medios necesarios para salvaguardar tanto sus prerrogativas y sus intereses durante el desarrollo del procedimiento.

Asimismo, este derecho, se encuentra consagrado en nuestra carta magna, en la parte del del articulado 139.14, donde establece que cuando una persona es procesada, no puede ser objeto de ser privado de su defensa, esto hallándose vigente en todas las etapas del proceso. Dicha garantía constituye una facultad del procesado para participar activamente desde el inicio de la actuación

procesal, ya sea ejerciendo su defensa material de manera directa o mediante la asistencia técnica de un abogado de libre elección. Del mismo modo, cuando la persona carezca de recursos económicos suficientes, el Estado se halla obligado a garantizarle una defensa pública oportuna a través de un defensor público.

En efecto, la prerrogativa a la defensa, no solo representa la garantía procesal indispensable para preservar la igualdad entre las partes, sino también un mecanismo de control frente al ejercicio del poder punitivo estatal, asegurando que toda actuación jurisdiccional respete los principios de contradicción, legalidad y tutela jurisdiccional efectiva.

Así mismo, tratándose del derecho de defensa, que forma una parte esencial del debido proceso, en tanto que el estado se halla obligado a reconocer a la persona como un agente titular de derechos y garantías procesales, descartando cualquier concepción que lo considere únicamente como objeto de persecución penal. En tal sentido, este derecho garantiza que un agente sometido al proceso pueda participar activamente en él, ejercer contradicción frente a las imputaciones formuladas y contar con mecanismos idóneos para la protección de sus intereses jurídicos.

Asimismo, el derecho de defensa, implica a acceder oportunamente a la información relacionada con los cargos atribuidos, los elementos probatorios existentes y las actuaciones procesales desarrolladas, permitiendo al imputado preparar una estrategia defensiva adecuada en igualdad de condiciones ante la

potestad coercitiva del estado. La finalidad de esta garantía radica en impedir que cualquier persona quede en estado de indefensión y asegurar una tutela efectiva a los derechos básicos, cuando en el desarrollo de un proceso en el plano jurisdiccional.

De igual manera, esta prerrogativa constitucional incluye una defensa directa por el propio procesado (material), y mediante una defensa con la intervención de un abogado, esta asistencia de un abogado de libre elección. A ello se suma la prerrogativa que es irrenunciable defendido por abogado de defensa pública cuando el procesado carezca de recursos económicos suficientes para contratar defensa particular. En consecuencia, el acceso efectivo a la justicia exige que la defensa pública sea ejercida con capacidad técnica, diligencia profesional y en condiciones de igualdad procesal, garantizando así la realización de un juicio justo y respetuoso de los principios constitucionales.

2.3 Bases filosóficas

Los fundamentos filosóficos de la etapa intermedia en el extremo de la acusación fiscal, aspira a la consecución de un debido proceso, revestido de seguridad jurídica en salvaguarda del derecho de defensa, como filtro de antesala al juicio oral, impide todo abuso del derecho y arbitrariedades en el proceso, el juez debe reflexionar que toda devolución debe ser motivada en sus defectos y/o errores que presenta, y están no pueden dilatarse en demasía al tiempo previsto en el art. 352.2 del CPP, ello es perjudicial para el imputado, pues retardaría establecer en forma oportuna su situación legal.

Una acusación fiscal que se devuelve en reiteradas oportunidades, debilita la veracidad de su contexto, trayendo consigo vacilación jurídica de causa justa al acusado, el proceso penal establece etapas y están precluyen, si el juez advierte defectos materiales insubsanables, debe sobreseerse, no hacerlo se vulnera el derecho de una defensa legal efectiva, por lo que la devolución de la acusación debe tener un límite, de ahí que este vacío legal debe precisarse en el texto del art. 352.2 del Código adjetivo.

2.4 Definición de términos básicos.

Acusación fiscal. Es parte de la actividad procesal, donde el agente fiscal formula la pretensión punitiva del Estado ante el órgano jurisdiccional. A través de este requerimiento, se peticiona el imponerse una sanción punitiva, y un resarcimiento civil respecto del agente quien se establece que haya cometido un ilícito punible. La imputación fiscal debe circunscribirse propiamente al hecho, a los sujetos investigados que se hallan en la disposición que formaliza la investigación. Pérez (2020).

Calificación fiscal distinta. Constituye el análisis normativo efectuado por el fiscal o el órgano jurisdiccional respecto de los hechos investigados, a fin de determinar el tipo penal aplicable al caso concreto. En ese sentido, implica una labor interpretativa de las disposiciones legales, orientada a atribuir relevancia jurídica a determinadas conductas y establecer su adecuación típica conforme al ordenamiento penal vigente. Por ello, la calificación jurídica no se limita a la descripción fáctica, sino que supone una valoración técnico-jurídica de los hechos desde la perspectiva del Derecho Penal. Arana (2013)

Casos complejos. Los casos complejos se caracterizan por presentar mayores niveles de dificultad en su investigación y procesamiento, exigiendo del sistema de justicia una actuación especializada y técnicamente más rigurosa que la requerida en los casos ordinarios. Dichos procesos, debido a la forma de ejecución del ilícito, la pluralidad de agentes involucrados, la estructura criminal o la complejidad probatoria, demandan estrategias de investigación diferenciadas y mecanismos excepcionales de persecución penal. Samayoa (s.f)

Derecho de defensa. Por medio de este derecho, el Estado reconoce al individuo como sujeto pleno de derechos dentro del proceso penal y no como un mero objeto de persecución. Esta garantía debe ser respetada desde el momento en que una persona es sindicada o imputada como presunta autora o partícipe de un hecho punible, extendiéndose hasta la culminación definitiva del proceso. Ruiz (2017)

Diligencias preliminares. Es una fase inicial de la investigación penal y se encuentran a cargo de la PNP bajo la dirección del fiscal competente. esta sub etapa es dado para efectuar actuaciones urgentes, actos que no pueden analizarse, con la finalidad de verificar si existe un hecho delictivo, determinar su relevancia penal y asegurar todo elemento que vincula la realización del hecho delictivo; busca particularizar a los agentes que se hallan involucrados en los hechos investigados, garantizando la preservación de todo elemento que genera convicción, y que son necesarios en la investigación. Campos (2018).

Etapas intermedia. Es dirigida por el MP, como lo prevé el 322.1 del CPP, cuya finalidad consiste en esclarecer si existe un hecho delictivo, determinar las circunstancias de su comisión, identificar al autor. En ese sentido, esta fase procesal se orienta a la obtención y organización de elementos de convicción que permitan sustentar, de manera objetiva y razonable, la formulación de la acusación fiscal o, en su defecto, el requerimiento de sobreseimiento. Rosas (s.f.)

Indicios y evidencias. Los indicios son elementos indirectos que requieren interpretación para llegar a una conclusión sobre un hecho. Ejemplo: Encontrar huellas cerca de un lugar donde ocurrió un delito es un indicio de que una persona pudo haber estado en ese lugar. Por otro lado, Las evidencias son elementos que tienen un valor probatorio más directo y explícito. Ejemplo: Un video que muestra el momento en que se comete un delito es una evidencia directa.

Investigación preparatoria. La fase procesal dirigida y conducida por el Ministerio Público, orientada a la recopilación, verificación y análisis de los elementos de convicción relacionados con un hecho presuntamente delictivo. Su finalidad es esclarecer las circunstancias de la conducta investigada, identificar a los posibles autores o partícipes y determinar la relevancia jurídico-penal de los hechos materia de investigación. Asimismo, esta etapa permite sustentar de manera objetiva una eventual acusación fiscal o, en su defecto, adoptar la decisión correspondiente respecto a la continuidad del proceso. San Martín Castro (2020)

Juicio oral. Es la fase central del proceso penal, en la que se realiza la actuación, confrontación y valoración de los medios probatorios admitidos, con el propósito de que el órgano jurisdiccional determine la existencia o inexistencia de responsabilidad penal y emita la decisión correspondiente. Como resultado de esta actividad jurisdiccional, la sentencia podrá ser condenatoria, absolutoria o mixta, según la situación jurídica de cada imputado. Esta etapa se sustenta en la acusación presentada por el MP y se desarrolla bajo la observancia de los principios de oralidad, publicidad, inmediación, contradicción y concentración, los cuales aseguran un juzgamiento imparcial, garantista y conforme a las exigencias del debido proceso. Firmarodas (20225).

Juez de investigación preparatoria. Cumple una función esencial de control y garantía durante las etapas de investigación e intermedia del proceso penal. Su actuación se orienta principalmente a supervisar la legalidad de las diligencias y proteger los derechos fundamentales de las partes involucradas en la persecución penal. Asimismo, constituye la autoridad jurisdiccional ante la cual acuden los sujetos procesales para resolver incidencias vinculadas con medidas limitativas de derechos, control de plazos, tutela de derechos y demás actuaciones propias de la investigación. Neyra (2010).

Sobreseimiento. Institución procesal mediante la cual se dispone la conclusión definitiva del proceso penal sin emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia penal, es solicitada por el fiscal al culminar la investigación preparatoria, cuando considere que no existen fundamentos suficientes para formular acusación, tratándose de procesos complejos o vinculados a

criminalidad organizada, el Código Procesal Penal establece plazos especiales conforme al artículo 344, atendiendo a la naturaleza y complejidad de la investigación.. Valderrama (2021)

2.5. Hipótesis de investigación

2.4.1. Hipótesis general

La devolución recurrente de la acusación fiscal, sin previa motivación judicial del defecto de forma o de fondo, afecta la garantía del derecho de defensa.

2.4.2. Hipótesis Específicas

HE1. La devolución reiterada de la acusación fiscal contraviene el art 352,2 del CPPenal, pues los defectos que hubiera esta, se subsana por única vez dentro de los cinco días, resultado inaplazable

HE2. Una acusación fiscal próspera si la investigación preparatoria cuenta con suficiencia probatoria de indicios y evidencia logradas con rigurosidad científica.

2.6. Operacionalización de las variables

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSION	INDICADORES
¿Cómo los límites recurrentes de la devolución de la acusación fiscal, afectaría la garantía del derecho de defensa?	La devolución recurrente de la acusación fiscal, sin previa motivación judicial del defecto de forma o de fondo, afecta la garantía del derecho de defensa.	VX = V1 DEVOLUCIÓN DE LA ACUSACIÓN FISCAL	Art. 352.2 del Código Procesal Penal, “si los defectos de la acusación requieren un nuevo análisis fiscal el juez suspende la audiencia por cinco días para su corrección y luego reanudarla”	Motivos por el que se devuelve la acusación y no se precisa motivadamente si el nuevo examen acerca del vicio u omisión advertido es de forma y de trato remediable o por tratarse de un hecho material es insubsanable	Análisis defecto	Formal
						Material
					Devolución	Una vez
						Varias veces
		VY=V2 DERECHO DE DEFENSA	La etapa intermedia, filtro no todo expediente llegue a juicio oral, la devolución de la acusación fiscal se ha convertido en una ineficiente práctica, trae morosidad y embalsamiento procesal, dilaciones que afecta el derecho de defensa.	La norma no contempla plazos para una segunda, tercera y demás devoluciones, demuestran irresponsabilidad del juez, se alarga el proceso indebidamente no garantiza el derecho de defensa.	Archivo	Sobreseimiento
						Acusación distinta
					Dilación	Morosidad
						Embalsamiento
					Garantía constitucional	Inconsistencia
						debilitada
					Imputado	Individualización delictiva
						Vinculación con el delito

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

Diseño de la investigación

De diseño no experimental, sin manipulación de variables, basado en la observación de los resultados de la realidad, de corte horizontal pues su estudio corresponderá a los últimos dos años.

Tipo de investigación

Investigación de tipo básico, buscó aportar conocimientos, llenar un vacío previsto en el art. 352.2 del Código Procesal Penal, a fin de ponerle límites a las constantes devoluciones de la acusación fiscal.

Nivel de la investigación

De nivel descriptivo correlacional entre las propiedades, cualidades, características y demás comportamiento de nuestras variables en un período determinado (últimos dos años).

Enfoque del estudio

De enfoque mixto, se contó con una población y muestra representativa numérica, los resultados del trabajo metodológico de campo fueron presentados en tablas y gráficos numéricos porcentuales, todo ello fue analizado, valorado e interpretado cualitativamente por los investigadores.

3.2. Población y muestra

La población lo constituyeron doscientos profesionales del Derecho agremiados al Colegio de Abogados de Huaura, ejercen la materia penal en el Distrito Judicial, del cual cogimos una muestra de cincuenta elementos con las mismas características (abogados).

3.3. Técnicas e instrumentos

Utilizamos la técnica de la encuesta anónima, vía el cuestionario de preguntas cerradas para marcar alternativas, bajo los criterios de la escala de Likert 3. Puntos (De acuerdo, en desacuerdo y no responde).

3.4. Procesamiento de presentación de resultados.

Los datos logrados de la encuesta, se acopiaron en el sistema informático Excel, los resultados representados en tabales y figuras, fueron debidamente interpretados por los tesisas

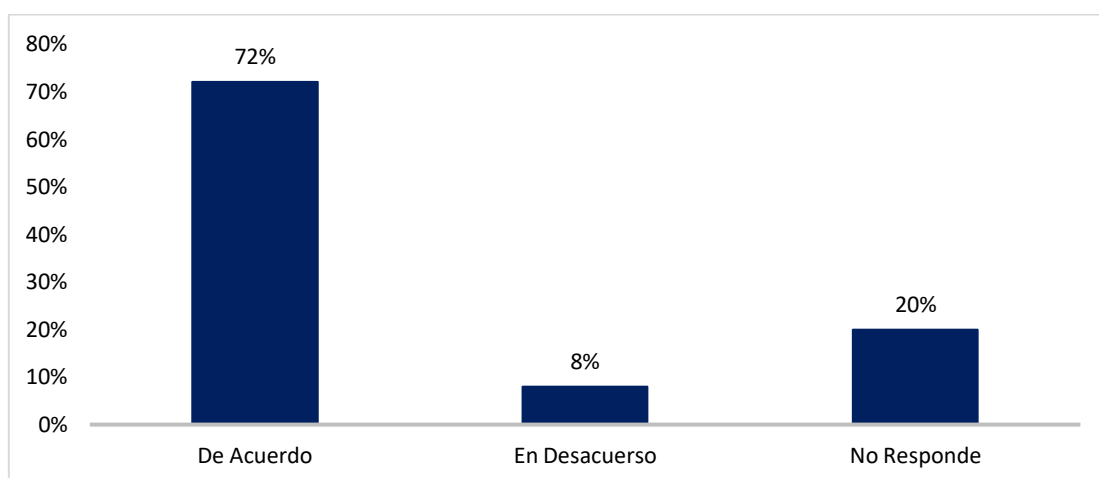
CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis de resultado

1. Los límites recurrentes de la devolución de la acusación fiscal, afectaría la garantía del derecho de defensa.

Condición	n	%
De acuerdo	36	72%
En desacuerdo	4	8%
No responde	10	20%
TOTAL	50	100%



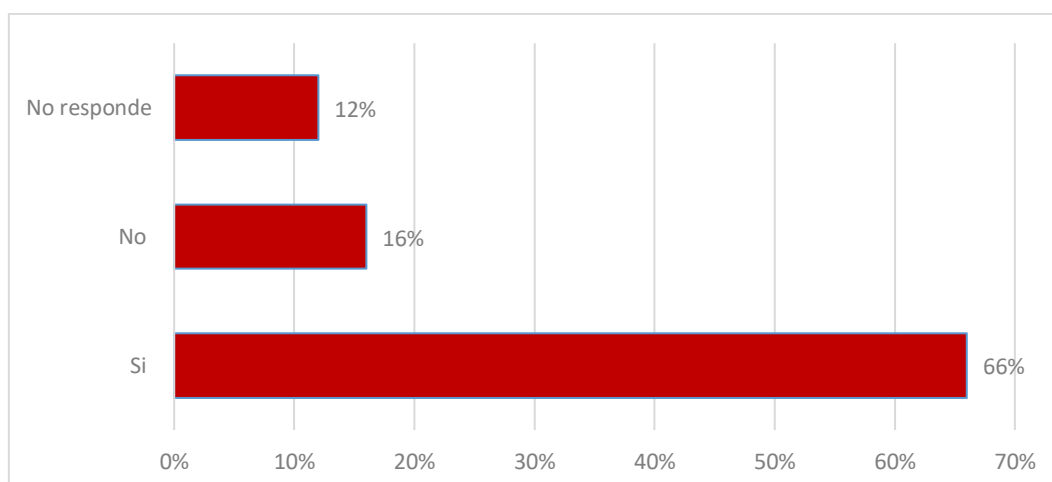
Lectura

La población lo constituyeron doscientos profesionales del Derecho agremiados al Colegio de Abogados de Huaura, que ejercen la materia penal en el Distrito Judicial, del cual cogimos una muestra de cincuenta elementos con las mismas características (abogados). El 72 % de acuerdo, los límites recurrentes de la devolución de la acusación fiscal, afectaría la garantía del derecho de defensa, como precedente el Tribunal Constitucional, Caso Cocteles al fiscal Domingo

Pérez se le devolvió hasta 19 veces la acusación, admitió que solo fueron 6 veces, la devolución es una mala práctica, se ha generalizado, el art 352.2 del Código Procesal Penal la reanudación de la diligencia en cinco días, se trasluce que es inaplazable, los trámites deben ser ágiles en aras de la economía y celeridad procesal, cada devolución trastoca la finalidad de la etapa intermedia, antesala de filtro para que no todo expediente llegue a juicio oral, es una práctica ineficiente actual, trae morosidad y embalsamiento procesal, consecuencias de dilaciones indebidas, afecta el derecho de defensa del imputado; la diligencia de etapa intermedia se extiende innecesariamente, 8 % en desacuerdo y 20 % no responde.

2. La devolución reiterada de la acusación fiscal contraviene el art 352,2 del Código Procesal Penal contempla cinco días para subsanar defectos, luego de ello es inaplazable.

Condición	n	%
De acuerdo	33	66%
En desacuerdo	8	16%
No responde	9	18%
TOTAL	50	100%

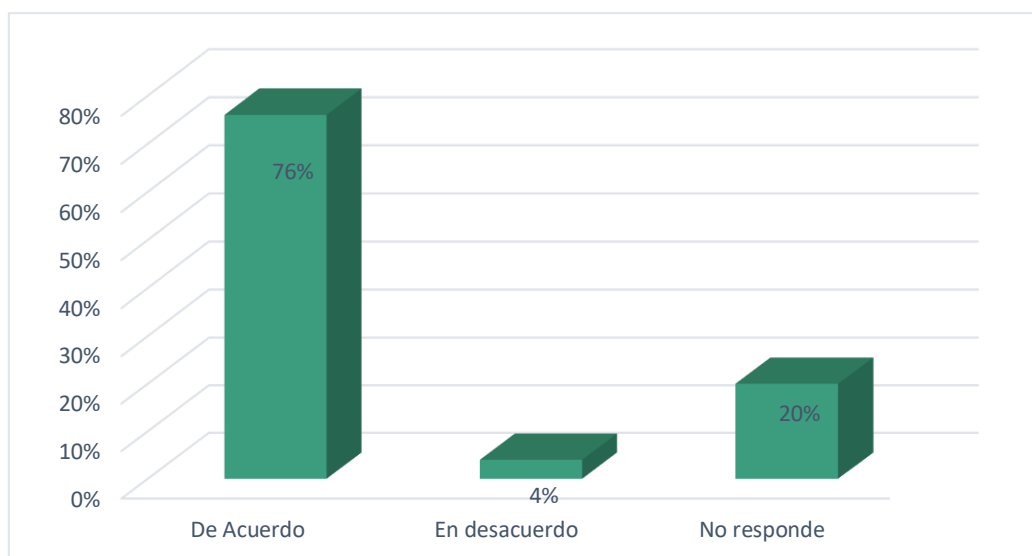


Interpretación

66 % la devolución reiterada de la acusación fiscal contraviene el art 352,2 del Código Procesal Penal contempla cinco días para subsanar defectos, luego de ello es inaplazable, las acusaciones fiscales en los casos complejos, en forma reiterada son devueltos por el juez de investigación preparatoria, sin adecuarse a lo previsto en la norma “si los defectos de la acusación requieren un nuevo análisis fiscal el juez suspende la audiencia por cinco días para su corrección y luego reanudarla”, se devuelve la acusación y no se precisa motivadamente si el nuevo examen del vicio u omisión advertido es de forma y de trato remediable o por tratarse de un hecho material es insubsanable, y se persiste con la acusación y la devolución, el artículo citado deja entrever que la acusación puede ser devuelta solo una vez, para ser subsanada cuando se tiene un trasfondo de vicio de forma, más no cuanto la acusación adolece de lo previsto en el numerales 2 de los arts. 349 y del 344 del Código adjetivo, referido al sobreseimiento o al tener la acusación distinta calificación fiscal. 16 % en desacuerdo y 18 % sin marcar respuesta.

3. Para que prospere la acusación fiscal, la investigación preparatoria realizada debe contar con suficiencia probatoria de indicios y evidencia con la debida rigurosidad científica.

Condición	n	%
De acuerdo	38	76%
En desacuerdo	2	4%
No responde	10	20%
TOTAL	50	100%

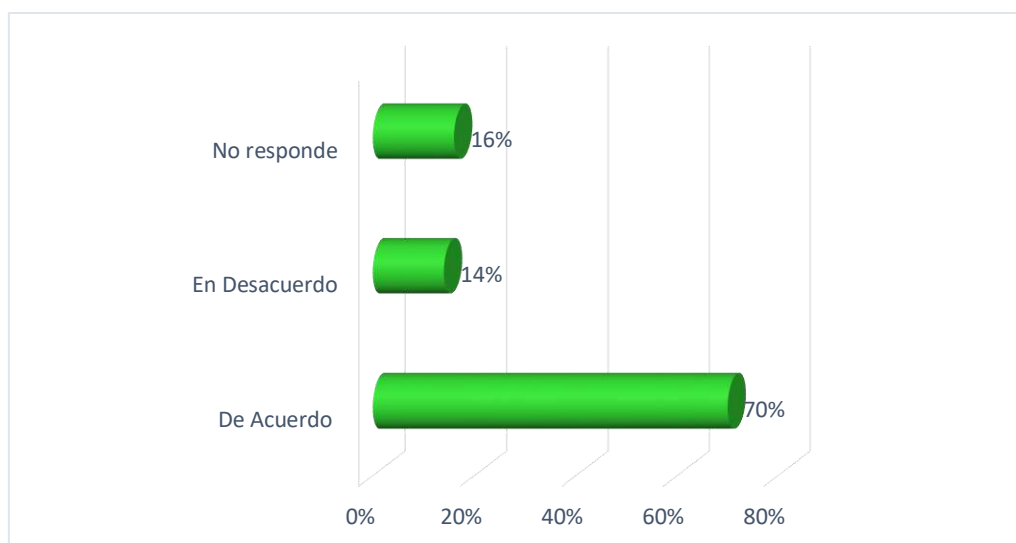


Comentario

Respuesta categórica, 76 % del sondeo de la muestra estuvo de acuerdo, para que prospere la acusación fiscal, la investigación preparatoria realizada debe contar con suficiencia probatoria de indicios y evidencia con la debida rigurosidad científica, la falta de especialización en la investigación material del delito de la fiscalía con el apoyo policial, contribuirían a la realización de diligencias preliminares inconsistentes, debilitándose la teoría del caso o la tesis de la imputación, no llegando a la postre al juicio oral, y los agraviados y víctimas, no alcanzan justicia, siendo un problema constante de la realidad jurídica. La etapa intermedia (art. 349 del CPPenal), se inicia con la acusación fiscal, documento cuyo contenido debe describir en forma lógica, cronológica la forma y circunstancias del hecho delictivo, así como, el grado de participación que lo vincule al imputado, las que deben estar debidamente evidencias y motivadas, 4 % no estuvo de acuerdo y 20 % dudo y no marco respuesta.

4. El juez al devolver la acusación, el fiscal debe corregirla cuando se traten de defectos subsanables, más no debería a lugar cuando estas sean insubsanables.

Condición	n	%
De acuerdo	35	70%
En desacuerdo	7	14%
No responde	8	16%
TOTAL	50	100%

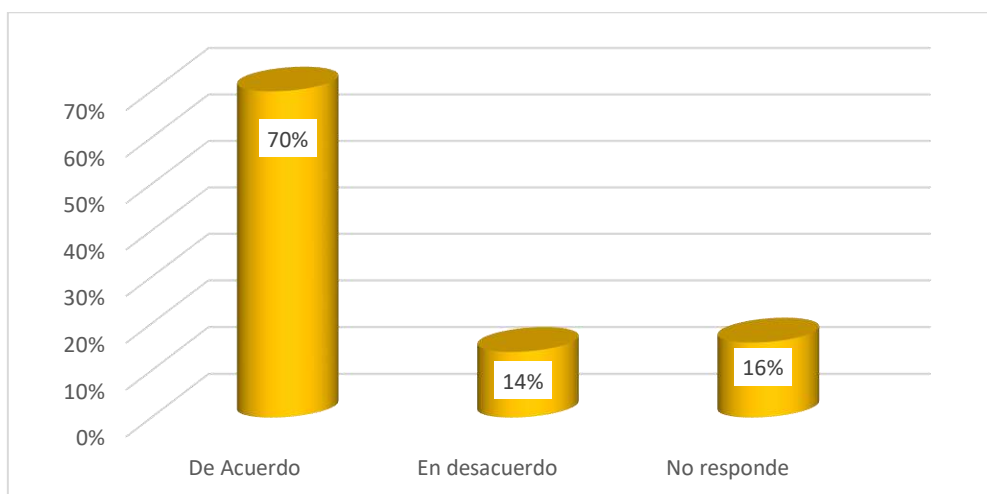


Lectura

70 % el juez al devolver la acusación, el fiscal debe corregirla cuando se traten de defectos subsanables, más no debería a lugar cuando estas sean insubsanables, mismo, la norma citada no contempla plazos para una segunda, tercera y demás devoluciones, ello, vendría demostrando irresponsabilidad del juez, pues se alarga el proceso indebidamente no garantizándose el derecho de defensa, al no corregirse los defectos se debilita la acusación y devendría el sobreseimiento y termino del mismo. 14 % en desacuerdo y 20 % no responde.

5. Al ser repetitiva las devoluciones, se estarían incumpliendo los plazos previstos en el art. 351.4 que prevé, entre el requerimiento acusatorio y la emisión del auto que lo resuelve.

Condición	n	%
De acuerdo	35	70%
En desacuerdo	7	14%
No responde	8	16%
TOTAL	50	100%

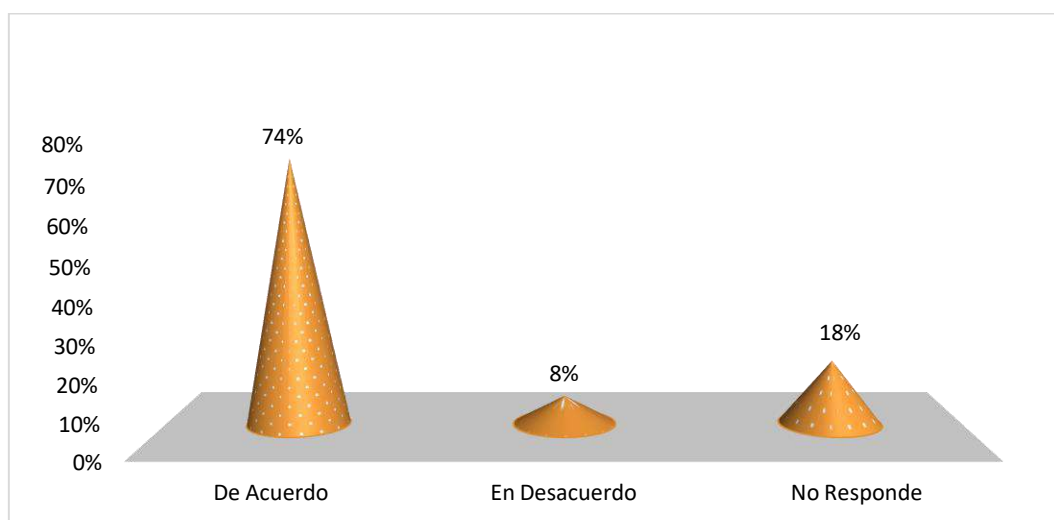


Interpretación

70 % al ser repetitiva las devoluciones, se estarían incumpliendo los plazos previstos en el art. 351.4 que prevé, entre el requerimiento acusatorio y la emisión del auto que lo resuelve, no puede transcurrir más de cuarenta (40) días, y que en casos complejos y de criminalidad organizada no podrá exceder de noventa (90) días, bajo responsabilidad del juez de investigación preparatoria, por lo que, no se debe persistir en el error. En conclusión, el fiscal es responsable que, la acusación guarde las formalidades del caso, y el juez en el plazo previsto y por única vez pedir la corrección, todo ello en aras de su perfeccionamiento. 14 % respuesta en contrario y 16 % no respondió.

6. La finalidad de la acusación fiscal se sustenta en una redacción clara, correctamente motiva y que reúna los requisitos exigidos para llevar a delante el juicio oral.

Condición	n	%
De acuerdo	37	74%
En desacuerdo	4	8%
No responde	9	18%
TOTAL	50	100%



Comentario

74 % la finalidad de la acusación fiscal se sustenta en una redacción clara, correctamente motiva y que reúna los requisitos exigidos para llevar a delante el juicio oral, si el juez de investigación preparatoria advierte defectos deberá devolverlos acorde a lo normado por el art. 352.2 del Código Procesal Penal; sin embargo, la norma no precisa si la corrección de los defectos es subsanable o no, si es que hay que corregir cuestiones de forma para su corrección en el plazo previsto, pero si adolece de errores materiales que son insubsanables en cinco días, no debería devolverlo. Si no rechazarlo de plano, es común en el juzgado penal

pertinente la devolución recurrente de la acusación, dilatándose la diligencia y por ende vulnerándose el derecho de defensa. Debe llenarse ese vacío del art. 352.2 CPPenal precisando que, los cinco días de plazo se otorga para sanear la acusación fiscal, esta referido a errores subsanables de forma, más no a cuestiones materiales de fondo, teniendo la calidad de insubsanable deviniendo en el sobreseimiento, no se alerta ello, y se trastoca principios de celeridad y economía procesal, embalsando los expedientes en fase intermedia y afecta el derecho la defensa. 8 % en desacuerdo y 18 % no respondió.

4.2 Contrastación de hipótesis

Hipótesis general (Se formuló hipótesis de investigación afirmativa, Hi. descriptiva correlacional entre variables).

La devolución recurrente de la acusación fiscal, sin previa motivación judicial del defecto de forma o de fondo, afecta la garantía del derecho de defensa.

Se contrasta con los resultados del trabajo metodológico de campo, Capítulo IV, 4.1 Análisis de resultado 01, 04 y 05 por las siguientes consideraciones.

1. El 72 %, los límites recurrentes de la devolución de la acusación fiscal, afectaría la garantía del derecho de defensa, como precedente el Tribunal Constitucional, Caso Cocteles al fiscal Domingo Pérez se le devolvió hasta 19 veces la acusación, admitió que solo fueron 6 veces.
2. La devolución es una mala práctica, se ha generalizado, el art 352.2 del Código Procesal Penal la reanudación de la diligencia en cinco días, se trasluce que es

inaplazable, los trámites deben ser ágiles en aras de la economía y celeridad procesal.

3. Cada devolución trastoca la finalidad de la etapa intermedia, antesala de filtro para que no todo expediente llegue a juicio oral, es una práctica ineficiente actual, trae morosidad y embalsamiento procesal, consecuencias de dilaciones indebidas, afecta el derecho de defensa del imputado; la diligencia de etapa intermedia se extiende innecesariamente.
4. 70 % el juez al devolver la acusación, el fiscal debe corregirla cuando se traten de defectos subsanables, más no debería a lugar cuando estas sean insubsanables.
5. La norma citada, no contempla plazos para una segunda, tercera y demás devoluciones, la irresponsabilidad del juez alarga el proceso indebidamente, debe corregirse estos defectos, se debilita la acusación y devendría el sobreseimiento y termino del mismo.
6. 70 % al devolverse reiteradamente las acusaciones se incumplen los plazos previstos en el art. 351.4 que prevé, entre el requerimiento acusatorio y la emisión del auto que lo resuelve, no puede transcurrir más de cuarenta (40) días, y para casos complejos y de criminalidad organizada no podrá exceder de noventa (90) días.
7. El juez de investigación preparatoria no debe persistir en el error, el fiscal es responsable que, la acusación guarde las formalidades del caso, y en el plazo previsto y por única vez pedir la corrección, todo ello en aras de su perfeccionamiento.

Hipótesis Específicas

HE1. La devolución reiterada de la acusación fiscal contraviene el art 352,2 del CPPenal, pues los defectos que hubiera esta, se subsana por única vez dentro de los cinco días, resultado inaplazable

HE2. Una acusación fiscal próspera si la investigación preparatoria cuenta con suficiencia probatoria de indicios y evidencia logradas con rigurosidad científica.

Se contrasta con resultados de tablas y gráficos 02, 03 y 06 por las siguientes consideraciones:

1. 66 % la devolución reiterada de la acusación fiscal contraviene el art 352,2 del Código Procesal Penal. se contempla cinco días para subsanar defectos, luego de ello es inaplazable.
2. Las acusaciones fiscales en los casos complejos, de forma reiterada son devueltos por el juez de investigación preparatoria, sin adecuarse a lo previsto en la norma “si los defectos de la acusación requieren un nuevo análisis fiscal el juez suspende la audiencia por cinco días para su corrección y luego reanudarla”.
3. Se devuelve la acusación y no se precisa motivadamente si el nuevo examen del vicio u omisión advertido es de forma y de trato remediable o por tratarse de un hecho material es insubsanable.
4. Se persiste con la acusación y la devolución, se deja entrever que, puede ser devuelta solo una vez, para ser subsanada cuando se tiene un trasfondo de vicio de forma, más no cuanto la acusación adolece de lo previsto en el numerales 2 de los arts. 349 y del 344 del Código adjetivo, referido al sobreseimiento o al tener la acusación distinta calificación fiscal.

5. 76 % para que prospere la acusación fiscal, la investigación preparatoria realizada debe contar con suficiencia probatoria de indicios y evidencia con la debida rigurosidad científica.
6. La falta de especialización en la investigación material del delito de la fiscalía con el apoyo policial, contribuyen a realizar diligencias preliminares inconsistentes, debilitándose la teoría del caso o la tesis de la imputación, no llegando a la postre al juicio oral, y los agraviados y víctimas, no alcanzan justicia, siendo un problema constante de la realidad jurídica.
7. La etapa intermedia (art. 349 del CPPenal), se inicia con la acusación fiscal, documento cuyo contenido debe describir en forma lógica, cronológica la forma y circunstancias del hecho delictivo, así como, el grado de participación que lo vincule al imputado, las que deben estar debidamente evidenciadas y motivadas.
8. 74 % la acusación fiscal se sustenta en una redacción clara, correctamente motiva y que reúna los requisitos exigidos para llevar a delante el juicio oral, si el juez de investigación preparatoria advierte defectos deberá devolverlos acorde a lo normado por el art. 352.2 del Código Procesal Penal.
9. El art. 352.2 del Código Procesal Penal, no precisa si la corrección de los defectos es subsanable o no, si es que hay que corregir cuestiones de forma para su corrección en el plazo previsto, pero si la acusación adolece de errores materiales que son insubsanables en cinco días, no debería devolverlo.
10. Cuando la acusación adolece de errores materiales insubsanables, de plano debe devolverse, no puede dilatarse la diligencia se vulnera el derecho de defensa., el art. 352.2 CPPenal debe precisar, los cinco días de plazo se otorgan para sanear la acusación fiscal, esta referido a errores subsanables de forma, más no a cuestiones materiales de fondo, lo insubsanable deviene el sobreseimiento, no se

alerta ello, y se trastoca principios de celeridad y economía procesal, embalsando los expedientes en fase intermedia y afecta el derecho la defensa.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

1. La devolución es una mala práctica, se ha generalizado, el art 352.2 del Código Procesal Penal la reanudación de la diligencia en cinco días, se trasluce que es inaplazable, los trámites deben ser ágiles en aras de la economía y celeridad procesal.
2. Cada devolución trastoca la finalidad de la etapa intermedia, antesala de filtro para que no todo expediente llegue a juicio oral, es una práctica ineficiente actual, trae morosidad y embalsamiento procesal, consecuencias de dilaciones indebidas, afecta el derecho de defensa del imputado; la diligencia de etapa intermedia se extiende innecesariamente.
3. La norma citada, no contempla plazos para una segunda, tercera y demás devoluciones, la irresponsabilidad del juez alarga el proceso indebidamente, debe corregirse estos defectos, se debilita la acusación y devendría el sobreseimiento y termino del mismo.
4. Las acusaciones fiscales en los casos complejos, de forma reiterada son devueltos por el juez de investigación preparatoria, sin adecuarse a lo previsto en la norma “si los defectos de la acusación requieren un nuevo análisis fiscal el juez suspende la audiencia por cinco días para su corrección y luego reanudarla”.
5. Se devuelve la acusación y no se precisa motivadamente si el nuevo examen del vicio u omisión advertido es de forma y de trato remediable o por tratarse de un hecho material es insubsanable.

6. Se persiste con la acusación y la devolución, se deja entrever que, puede ser devuelta solo una vez, para ser subsanada cuando se tiene un trasfondo de vicio de forma, más no cuanto la acusación adolece de lo previsto en el numerales 2 de los arts. 349 y del 344 del Código adjetivo, referido al sobreseimiento o al tener la acusación distinta calificación fiscal.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones.

1. Los límites recurrentes de la devolución de la acusación fiscal, afectaría la garantía del derecho de defensa, como precedente el Tribunal Constitucional, Caso Cocteles al fiscal Domingo Pérez se le devolvió hasta 19 veces la acusación, admitió que solo fueron 6 veces.
2. Al devolverse reiteradamente las acusaciones se incumplen los plazos previstos en el art. 351.4 que prevé, entre el requerimiento acusatorio y la emisión del auto que lo resuelve, no puede transcurrir más de cuarenta (40) días, y para casos complejos y de criminalidad organizada no podrá exceder de noventa (90) días.
3. la devolución reiterada de la acusación fiscal contraviene el art 352,2 del Código Procesal Penal. se contempla cinco días para subsanar defectos, luego de ello es inaplazable.
4. la acusación fiscal se sustenta en una redacción clara, correctamente motiva y que reúna los requisitos exigidos para llevar a delante el juicio oral, si el juez de investigación preparatoria advierte defectos deberá devolverlos acorde a lo normado por el art. 352.2 del Código Procesal Penal.
5. El art. 352.2 del Código Procesal Penal, no precisa si la corrección de los defectos es subsanable o no, si es que hay que corregir cuestiones de forma para su corrección en el plazo previsto, pero si la acusación adolece de errores materiales que son insubsanables en cinco días, no debería devolverlo.

6.2. Recomendaciones.

1. El juez al devolver la acusación, el fiscal debe corregirla cuando se traten de defectos subsanables, más no debería a lugar cuando estas sean insubsanables.
2. El juez de investigación preparatoria no debe persistir en el error, el fiscal es responsable que, la acusación guarde las formalidades del caso, y en el plazo previsto y por única vez pedir la corrección, todo ello en aras de su perfeccionamiento.
3. 76 % para que prospere la acusación fiscal, la investigación preparatoria realizada debe contar con suficiencia probatoria de indicios y evidencia con la debida rigurosidad científica.
4. Se requiere especialización en la investigación material del delito del fiscal con el apoyo policial, se contribuye a realizar diligencias preliminares consistentes, fortaleciéndose la teoría del caso o la tesis de la imputación, llegando a la postre al juicio oral, y los agraviados y víctimas, alcancen justicia.
5. La etapa intermedia (art. 349 del CPPenal), se inicia con la acusación fiscal, documento cuyo contenido debe describir en forma lógica, cronológica la forma y circunstancias del hecho delictivo, así como, el grado de participación que lo vincule al imputado, las que deben estar debidamente evidenciadas y motivadas.
6. Cuando la acusación adolece de errores materiales insubsanables, de plano debe devolverse, no puede dilatarse la diligencia se vulnera el derecho de defensa., el

art. 352.2 CPPenal debe precisar, los cinco días de plazo se otorgan para sanear la acusación fiscal, esta referido a errores subsanables de forma, más no a cuestiones materiales de fondo, lo insubsanable deviene el sobreseimiento, no se alerta ello, y se trastoca principios de celeridad y economía procesal, embalsando los expedientes en fase intermedia y afecta el derecho la defensa.

CAPÍTULO VII

FUENTES DE INFORMACION

7.1 Fuentes bibliográficas.

- Pillaca (2024), Tesis titulado, *“Afectación del derecho a la defensa en los requerimientos de acusación fiscal”*. Presentada en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga
- Cumpa (2024). Tesis denominada: *“La devolución del requerimiento acusatorio, por más de una vez, en la etapa intermedia, en los juzgados de investigación preparatoria de Chiclayo, periodo 2019-2020”* Presentada en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
- Solís (2024), Tesis titulado, *“Vulneración del principio de igualdad de armas y el derecho de defensa en la devolución reiterada de la acusación en la etapa intermedia”* Presentado en la Universidad Privada Antenor Orrego
- Llontop (2023). Presenta la tesis titulada. *“La devolución de la acusación en el nuevo código procesal peruano”*. Presentado en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
- Abad (2025). Presenta la tesis titulada. *“El derecho de defensa frente a la devolución reiterada del requerimiento acusatorio en los delitos de crimen organizado en el Código Procesal Penal del 2004”*. Presentado en la Universidad Tecnológica del Perú.

- Tapi (2020), Investigación titulada: *“Vulneración del derecho a la defensa del justiciable en concesión de la detención con fines investigativos y su posterior formulación de cargos”*. Presentada en la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil - Ecuador.
<http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4202/1/TM-ULVR-0253.pdf>
- Sánchez (2022), Investigación titulada: *“La acusación en el sistema penal acusatorio colombiano, un acto de parte en cabeza de la fiscalía, que limita el juzgamiento, por la ausencia de control material”*. Presentada en la Universidad Católica de Colombia

7.2. Fuentes electrónicas

- Acusación fiscal. (2020). *la etapa intermedia* Hallado de <https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/08/ETAPA-INTERMEDIA-AUDIENCIA-DE-CONTROL-DE-ACUSACION.pdf>
- Calificación fiscal distinta. (2013) Obtenido de <https://juris.pe/blog/calificacion-juridica-hechosdefiscal/#:~:text=A%20la%20calificaci%C3%B3n%20se%20la,hechos%20o%20conductas%20en%20conflicto%E2%80%9D>.
- Casos complejos. (s.f). *argumentos procesales para la adecuación procesal en casos complejos* Hallado de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/12/doctrina48375.pdf>

- Derecho de defensa. *El derecho a la defensa y su afectación en el ejercicio de la defensa pública*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/defensa-publica-abogados-oficio/>
- Diligencias preliminares. (2018). *¿Qué son las diligencias preliminares?* Hallado de <https://lpderecho.pe/diligencias-preliminares-edhin-campos-barranzuela/>
- Etapa intermedia. (s.f.). *la etapa intermedia procesal* Obtenido de <https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/08/DERECHO-PROCESAL-PENAL-631-658-1.pdf>
- Indicios y evidencias. (s.f.) *¿Cuál es la diferencia entre indicio y evidencia?* Hallado de <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/consultas/cual-es-la-diferencia-entre-indicio-y-evidencia/>.
- Investigación preparatoria. (2020) *Investigación preparatoria*. Obtenido de <https://juris.pe/blog/etapa-investigacion-preparatoria-definicion-finalidad-funciones-contenido-caracteristicas-facultades/>
- Juicio oral. Hallado de <https://firmarodas.com/cuales-son-las-principales-interrogantes-que-surgen-frente-a-un-juicio-oral/>
- Juez de investigación preparatoria. (2010) Obtenido de <https://juris.pe/blog/rol-juez-investigacion-preparatoria-etapa-intermedia/>
- Sobreseimiento. (2021). El sobreseimiento en el proceso penal. Bien explicado. Hallado de <https://lpderecho.pe/sobreseimiento-proceso-penal/>

ANEXOS

3.5. Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
Problema general ¿Cómo los límites recurrentes de la devolución de la acusación fiscal, afectaría la garantía del derecho de defensa? Problemas específicos PE1. ¿Cómo la devolución reiterada de la acusación fiscal contraviene el art 352,2 del CPPenal contempla cinco días para subsanar defectos, luego de ello es inaplazable? PE2. ¿Para que prospere la acusación fiscal, la investigación preparatoria realizada debe contar con suficiencia probatoria de indicios y evidencia con la debida rigurosidad científica?	Objetivo general Determinar si los límites recurrentes de la devolución de la acusación fiscal, afectaría la garantía del derecho de defensa Objetivos Específicos OE1. Valorar la devolución reiterada de la acusación fiscal contraviene el art 352,2 del CPPenal que contempla cinco días para subsanar defectos, luego de ello es inaplazable, OE2. Determinar si el éxito de la acusación fiscal obedece a investigaciones preparatorias con suficiencia probatoria de indicios y evidencia con rigurosidad científica	Hipótesis general La devolución recurrente de la acusación fiscal, sin previa motivación judicial del defecto de forma o de fondo, afecta la garantía del derecho de defensa Hipótesis específicas HE1. La devolución reiterada de la acusación fiscal contraviene el art 352,2 del CPPenal, pues los defectos que hubiera esta, se subsana por única vez dentro de los cinco días, resultado inaplazable. HE2. Una acusación fiscal próspera si la investigación preparatoria cuenta con suficiencia probatoria de indicios y evidencia logradas con rigurosidad científica.	V1=VX DEVOLUCIÓN DE LA ACUSACIÓN FISCAL V2=VY DERECHO DE DEFENSA	-Formal -Material -Una vez -Varias veces -Sobreviviente -Acusación distinta -Morosidad -Embalsamiento -Inconciencia -Debilitada -individualización delictiva -Vinculación con el delito	Población Abogados Muestra: 50 elementos Nivel de investigación Descriptivo Tipo de investigación Básico Enfoque Mixto Diseño No experimental Técnica Encuesta Instrumento cuestionario

Anexo II. Instrumentos para la toma de datos

N°	ITEMNS	RESPUESTA		
		DE ACUERDO	EN DESACUERDO	NO RESPONDE
1	Los límites recurrentes de la devolución de la acusación fiscal, afectaría la garantía del derecho de defensa			
2	La devolución reiterada de la acusación fiscal contraviene el art 352,2 del Código Procesal Penal contempla cinco días para subsanar defectos, luego de ello es inaplazable			
3	Para que prospere la acusación fiscal, la investigación preparatoria realizada debe contar con suficiencia probatoria de indicios y evidencia con la debida rigurosidad científica			
4	El juez al devolver la acusación, el fiscal debe corregirla cuan se traten de defectos subsanables, más no debería a lugar cuando estas sean insubsanables			
5	Al ser repetitiva las devoluciones, se estarían incumpliendo los plazos previstos en el art. 351.4 que prevé, entre el requerimiento acusatorio y la emisión del auto que lo resuelve			
6	La finalidad de la acusación fiscal se sustenta en una redacción clara, correctamente motiva y que reúna los requisitos exigidos para llevar a delante el juicio oral			